



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
2 de diciembre de 2020  
Español  
Original: francés

### Comité de Derechos Humanos

#### Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2957/2017\* \*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	M. B. (representado por la abogada Myriam Roy L'Ecuyer)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Canadá
<i>Fecha de la comunicación:</i>	13 de febrero de 2017 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada en virtud del artículo 92 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 15 de febrero de 2017 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	13 de marzo de 2020
<i>Asunto:</i>	Expulsión a Guinea
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos; fundamentación de las alegaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; recurso efectivo
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, 6 y 7
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2; 3; y 5, párr. 2 b)

1.1 El autor de la comunicación es M. B., nacional de Guinea nacido en 1982. Afirma que es bisexual<sup>1</sup> y que, si procediera a su expulsión a Guinea, el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 2, 6, 7, 23, 24 y 27 del Pacto. El Canadá se adhirió al Protocolo Facultativo el 19 de mayo de 1976. El autor está representado por una abogada.

\* Adoptada por el Comité en su 128º período de sesiones (2 a 27 de marzo de 2020).

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Arif Bulkan, Ahmed Amin Fathalla, Christof Heyns, Bamariam Koita, Duncan Laki Muhumuza, Photini Pazartzis, Vasilka Sancin, José Manuel Santos Pais, Yuval Shany, Hélène Tigroudja y Gentian Zyberi. De conformidad con el artículo 108 del reglamento del Comité, Marcia V. J. Kran no participó en el examen de la presente comunicación.

<sup>1</sup> No está claro si el autor es bisexual u homosexual, cuestión que no ha sido posible aclarar mediante sus diversas comunicaciones.



1.2 El 15 de febrero de 2017, con arreglo al artículo 92 de su reglamento (artículo 94 del nuevo reglamento), el Comité, actuando por conducto de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, decidió acceder a la solicitud de medidas provisionales formulada por el autor y pidió al Estado parte que no lo expulsara a Guinea mientras el Comité estuviera examinando la comunicación.

1.3 El 13 de septiembre de 2017, el Estado parte solicitó al Comité que revocara las medidas provisionales adoptadas en favor del autor. El 20 de febrero de 2018, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales decidió, en nombre del Comité, acceder a la solicitud del Estado parte de revocar las medidas provisionales. No obstante, en el momento de examinar el presente caso, el autor continuaba en el Canadá y había informado al Comité de que seguía pendiente ante las autoridades canadienses una nueva solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión<sup>2</sup>.

### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 El autor, cuyo padre es imán y miembro de la Liga Islámica de Guinea, afirma haber sido educado en la tradición islámica. Explica que, si regresa a Guinea, correría el riesgo de ser perseguido a causa de su orientación sexual. Sostiene que, a pesar de ser bisexual y de mantener una relación con otro hombre, su familia lo obligó a casarse con una mujer. En 2012 su esposa descubrió la relación que el autor mantenía con un hombre y se lo contó a su familia. Los rumores sobre su orientación sexual se propagaron en la comunidad, donde fue objeto de burlas y persecución por parte de los demás; fue golpeado y amenazado de muerte, y prendieron fuego a su negocio.

2.2 En julio de 2012 el autor se trasladó al Canadá y presentó una solicitud de asilo a las autoridades del país<sup>3</sup>. El 14 de abril de 2014, la División de Protección de los Refugiados de la Comisión de Inmigración y Refugiados del Canadá desestimó su solicitud por entender que las declaraciones del autor no eran creíbles. Le pareció inverosímil que este y su amante se hubieran podido reunir cada semana durante años sin llamar la atención de sus familiares ni de su familia política. Además, las autoridades del Estado parte consideraron que el autor no había dado explicaciones satisfactorias sobre la carta firmada por su amante que había presentado para demostrar que era bisexual. En esta carta, el presunto amante del autor afirmaba que este formaba parte de un grupo de homosexuales y que algunas personas sabían que el autor vivía con un homosexual. Además, el autor no había dado explicaciones satisfactorias sobre las alegaciones de que había sido golpeado y amenazado de muerte por su orientación sexual.

2.3 A raíz de un accidente laboral, al autor le amputaron el primer dedo del pie derecho el 20 de junio de 2013, lo que le ha provocado varios problemas de salud, entre ellos dolor crónico. El autor alega que toma muchos medicamentos y necesita ayuda para desplazarse y realizar las tareas domésticas cotidianas.

2.4 El 14 de abril de 2014, el autor interpuso ante el Tribunal Federal un recurso contra la decisión de la División de Protección de los Refugiados, que fue desestimado el 12 de septiembre de ese año. En agosto de 2014, presentó por primera vez una solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión, que fue rechazada en abril de 2016. También presentó una solicitud para que se realizara una evaluación del riesgo antes de la expulsión, que fue rechazada el 5 de abril de 2016. El funcionario de inmigración consideró que el autor no había aportado documentación que permitiera determinar la veracidad de su versión. No había ninguna prueba de que este hubiera sido perseguido por ser homosexual ya que, por ejemplo, no había presentado pruebas aportadas por su amante que permitieran confirmar que habían mantenido una relación ni pruebas que acreditaran que había tratado de recurrir a las autoridades de su país para denunciar la agresión y las amenazas de muerte de las que había sido objeto. En cuanto a las alegaciones del autor sobre sus problemas de salud, el funcionario de inmigración consideró que este no tenía derecho a solicitar protección al Canadá con el simple argumento de que no podía acceder a una mejor atención sanitaria en su país de origen. Además, el funcionario señaló que el autor no había

---

<sup>2</sup> Información proporcionada por el autor el 14 de enero de 2020.

<sup>3</sup> El autor no indicó la fecha exacta de la solicitud de asilo.

presentado pruebas de que podría sufrir tortura ni de que su vida correría peligro si regresara a Guinea. El autor interpuso un recurso ante el Tribunal Federal contra la decisión por la que se rechazaba su solicitud de evaluación del riesgo antes de la expulsión, y contra la decisión por la que se rechazaba su solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión, pero el Tribunal Federal desestimó ambos recursos en agosto de 2016. Asimismo, el 16 de octubre de 2016 el autor presentó una segunda solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión que sigue pendiente de resolución.

2.5 El autor afirma que ha agotado todos los recursos internos.

### La denuncia

3.1 El autor sostiene que, al expulsarlo a Guinea, el Estado parte vulneraría los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto, ya que es bien sabido que en Guinea no se respetan los derechos de las personas pertenecientes a minorías sexuales, que son objeto de ejecuciones extrajudiciales, tortura y encarcelamiento. Afirma que en Guinea las relaciones entre personas del mismo sexo son ilícitas y están tipificadas como delito. El autor considera que el hecho de haber sufrido agresiones en su país en razón de su orientación sexual lo pone en una situación de mayor riesgo.

3.2 El autor alega también que se ha vulnerado el artículo 2 del Pacto porque el Estado parte no examinó debidamente el riesgo que correría si fuera expulsado a Guinea. A este respecto, sostiene que ninguna instancia administrativa competente examinó las nuevas pruebas que aportó y que presentó dichas pruebas en el marco de la segunda solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión, que sigue pendiente de resolución.

3.3 El autor afirma que teme ser objeto de persecución por parte de su familia y su comunidad. Señala que en Guinea la homosexualidad es un tabú y que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero son objeto de acoso, persecuciones y actuaciones penales<sup>4</sup>.

3.4 Por último, el autor señala que, dado que su estado de salud requiere un seguimiento intensivo y periódico, su expulsión a Guinea, que conllevaría un largo vuelo<sup>5</sup>, haría que dejara de recibir tratamiento médico en el Canadá, lo que perjudicaría gravemente su salud<sup>6</sup>. Asimismo, el autor considera que la interrupción del tratamiento que recibe en el Canadá constituiría un acto de tortura y un trato cruel e inusual, especialmente en vista de su estado psicológico, que lo llevaría a presentar un riesgo de suicidio.

3.5 El autor no argumenta por qué considera que su expulsión a Guinea supondría una vulneración por el Estado parte de los artículos 23, 24 y 27 del Pacto.

### Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 13 de septiembre de 2017, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Ese mismo día, solicitó al Comité que revocara las medidas provisionales adoptadas en favor del autor. El Estado parte sostiene que la comunicación debe declararse inadmisibile por los motivos que se exponen a continuación. Afirma que al Comité no le compete actuar en calidad de “cuarta instancia” y que las alegaciones relativas al estado de salud del autor no están suficientemente fundamentadas y son incompatibles *ratione materiae* con el Pacto. El Estado parte presenta argumentos que refutan las alegaciones del autor sobre su bisexualidad y se opone a la reclamación formulada al amparo del artículo 2 del Pacto.

4.2 El Estado parte destaca que, esencialmente, las alegaciones del autor tienen por objeto persuadir al Comité de que revise y revoque las decisiones adoptadas por las autoridades del Canadá. Recuerda a este respecto que al Comité no le compete actuar en calidad de “cuarta

<sup>4</sup> El Código Penal de Guinea castiga la homosexualidad con una pena de prisión de seis meses a tres años y una multa de entre 100.000 y 1.000.000 francos guineos.

<sup>5</sup> Véase la carta de la Dra. Isabelle Lecours, de 13 de diciembre de 2016.

<sup>6</sup> Véase el certificado médico del Dr. Lamarana Sow, de 24 de enero de 2017.

instancia”<sup>7</sup>. Además, sostiene que, al alegar que las autoridades del Canadá vulneraron las normas de equidad procesal en sus decisiones, que se le sometió a un procedimiento claramente arbitrario o que dicho procedimiento dio lugar a una denegación de justicia, el autor intenta persuadir al Comité de que examine los hechos, las pruebas y la credibilidad de las afirmaciones hechas por particulares en el marco de procedimientos internos<sup>8</sup>. El Estado parte sostiene que todas las autoridades nacionales competentes, incluidos la División de Protección de los Refugiados y el funcionario que dio trámite a su solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión, han cuestionado la veracidad de las pruebas que el autor ha presentado para fundamentar sus alegaciones. Recuerda que la División ha destacado reiteradamente la falta de credibilidad del autor y que, con arreglo al derecho canadiense, no existe obligación alguna de examinar un documento probatorio que se haya presentado para fundamentar alegaciones que se consideren inverosímiles<sup>9</sup> y que, además, el Tribunal Federal desestimó la solicitud de admisión a trámite de un recurso de revisión judicial que el autor había interpuesto contra la decisión de la División.

4.3 El Estado parte sostiene que las alegaciones formuladas por el autor al amparo de los artículos 6 y 7 del Pacto en relación con su estado de salud son incompatibles *ratione materiae* con el Pacto, que no se refiere al derecho a la salud<sup>10</sup>. Sostiene también que el hecho de expulsar a una persona a un país en el que no se le puede proporcionar atención sanitaria de calidad equivalente a la del Canadá no genera ninguna obligación de no devolución con arreglo a los artículos 6 y 7 del Pacto, salvo en “circunstancias muy excepcionales” que el autor no ha demostrado en el presente caso. El Estado parte afirma que la expulsión del autor a su país de origen no constituye un acto de tortura ni un trato cruel, inhumano o degradante en el sentido del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluso si su estado de salud se agrava<sup>11</sup>. Destaca que el funcionario que dio trámite a la solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión tuvo en cuenta la conclusión de la División de Protección de los Refugiados de que las alegaciones del autor no eran creíbles y que este no había presentado pruebas verosímiles que permitieran demostrar que las conclusiones de la División eran erróneas. Añade que el Tribunal Federal desestimó la solicitud de admisión a trámite del recurso de revisión judicial interpuesto contra la decisión de la División de Protección de los Refugiados. El Estado parte destaca que las conclusiones del funcionario encargado de tramitar la solicitud de evaluación del riesgo antes de la expulsión se basan en un examen minucioso de los hechos y las pruebas presentados por el autor, y recuerda que la incapacidad del país de origen del autor de proporcionarle atención médica adecuada no es un motivo para reconocerle la condición de persona protegida con arreglo al artículo 97, párrafo 1) b) iv), de la Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados. El Estado parte observa que el examen realizado por el funcionario que dio trámite a la solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión reveló que el autor estaba recuperándose y que podía continuar su tratamiento en Guinea. Además, un funcionario de la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá examinó las pruebas presentadas por el autor y las rechazó el 6 de febrero de 2017.

4.4 En caso de que las alegaciones del autor relativas a su estado de salud entrasen en el ámbito de protección de los artículos 6 y 7 del Pacto, el Estado parte pide al Comité que las declare inadmisibles por no estar suficientemente fundamentadas. En primer lugar, el autor

<sup>7</sup> Véanse, entre otras, *Tarlue c. el Canadá* (CCPR/C/98/D/1551/2007), párr. 7.4; *Kaur c. el Canadá* (CCPR/C/94/D/1455/2006), párr. 7.3; y *Tadman y Prentice c. el Canadá* (CCPR/C/93/D/1481/2006), párr. 7.3.

<sup>8</sup> Véanse, entre otras, *Hamida c. el Canadá* (CCPR/C/98/D/1544/2007), párrs. 8.4 a 8.6; *Tarlue c. el Canadá*, párr. 7.4; *Kaur c. el Canadá*, párr. 7.3; y *Tadman y Prentice c. el Canadá*, párr. 7.3.

<sup>9</sup> Tribunal Federal del Canadá, *Mercado c. Canada (Citoyenneté et Immigration)*, 2010 CF 289, decisión de 12 de marzo de 2010, párr. 32; Tribunal Federal del Canadá, *Ahmad c. Canada (Ministre de la citoyenneté et de l'immigration)*, 2003 CFPI 471, decisión de 23 de abril de 2003, párr. 26; y Tribunal Federal del Canadá, *Hamid c. Canada (Ministre de l'emploi et de l'immigration)*, [1995] A. C. F. n.º 1293, párrs. 19 y 20.

<sup>10</sup> *Linder c. Finlandia* (CCPR/C/85/D/1420/2005), párr. 4.3; y *Cabal y Pasini Bertran c. Australia* (CCPR/C/78/D/1020/2001), párr. 7.7.

<sup>11</sup> *M. B. S. S. c. el Canadá* (CAT/C/32/D/183/2001), párr. 10.2; y *G. R. B. c. Suecia* (CAT/C/20/D/83/1997), párr. 6.7.

no ha demostrado que en Guinea no pueda recibir la atención necesaria. Las autoridades competentes en materia de asilo determinaron que las pruebas que el autor había presentado a esos efectos no eran creíbles. En segundo lugar, el autor no ha presentado pruebas creíbles de su supuesta incapacidad para viajar en avión si es expulsado a Guinea. En tercer lugar, en Guinea puede recibir tratamiento para su supuesto trastorno depresivo.

4.5 En lo que respecta a la bisexualidad del autor, el Estado parte sostiene que sus alegaciones no están suficientemente fundamentadas. Asimismo, cuestiona la credibilidad de toda la documentación que el autor presentó a tal efecto. Señala que no hay indicios de que el acta<sup>12</sup> que consta en la comunicación, que un agente judicial redactó a partir de una entrevista telefónica realizada en octubre de 2016 y en la que se recogen las mismas declaraciones que el autor hizo anteriormente<sup>13</sup>, se haya enviado a las autoridades canadienses y que el retraso en su remisión le resta credibilidad. El Estado parte añade que las cartas de las organizaciones AGIR, de fecha 3 de febrero de 2017, y Arc-en-ciel d'Afrique, de fecha 30 de enero de 2017, no aportan información nueva que justifique la revocación de las decisiones adoptadas por las autoridades del Canadá. El Estado parte destaca que el autor se identifica unas veces como bisexual y otras como homosexual<sup>14</sup> y que la información que aportó sobre su amante no es creíble.

4.6 El Estado parte afirma también que, en el marco del examen de los riesgos en el país de origen, no es necesario examinar la situación de los derechos humanos en Guinea, ya que las alegaciones del autor no son verosímiles ni vienen respaldadas por elementos objetivos<sup>15</sup>. Añade que el riesgo que aduce el autor es de carácter familiar y no estatal, y que, a su regreso a Guinea, el autor podría refugiarse en un lugar distinto de la casa de sus padres. Aunque el Estado parte reconoce que en el Código Penal de Guinea se castiga la homosexualidad, destaca que el autor no ha aportado pruebas de que en el país se cometan abusos sistemáticos contra las minorías sexuales. Además, el Estado parte alega que, según los informes de diversas organizaciones no gubernamentales, en Guinea no se persigue sistemáticamente a los homosexuales<sup>16</sup>.

4.7 El Estado parte afirma que las alegaciones de vulneración del artículo 2 son incompatibles con las disposiciones del Pacto por los mismos motivos aducidos en relación con la vulneración del artículo 6. Sostiene que, al no haberse vulnerado el artículo 6 del Pacto, las alegaciones de contravención del artículo 2 deben declararse inadmisibles porque el artículo 2 solo puede invocarse en lo relativo a la vulneración de otro artículo del Pacto que confiera un derecho al autor<sup>17</sup>.

4.8 El Estado parte sostiene que el autor no ha agotado los recursos internos disponibles, habida cuenta de que las autoridades del Canadá están tramitando su solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión. Además, señala que, en el marco de los recursos internos, el autor no presentó a las autoridades del Canadá el acta redactada por el agente judicial el 7 de octubre de 2016, y recuerda que el Comité ha reiterado en varias ocasiones que el autor de una comunicación debe haber denunciado en cuanto al fondo y ante las jurisdicciones nacionales el agravio que invoque luego ante el Comité<sup>18</sup>. Por consiguiente, el Estado parte pide al Comité que declare inadmisibles la comunicación del autor por no haberse agotado los recursos internos, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2 b), del

<sup>12</sup> Acta del agente judicial Mohammed Konate, de 7 de octubre de 2016.

<sup>13</sup> Conjunto de documentos presentados por el autor en el marco de sus observaciones.

<sup>14</sup> El Estado parte presentó una declaración jurada en la que afirmó que nunca le habían atraído las mujeres. Véase el conjunto de documentos que el autor presentó en el marco de sus observaciones, especialmente la Prueba A de los documentos para respaldar la solicitud de suspensión de la expulsión que presentó ante el Tribunal Federal del Canadá, titulada "Mi historia personal".

<sup>15</sup> *M. V. N. I. M. c. el Canadá* (CAT/C/29/D/119/1998), párrs. 8.4 y 8.5.

<sup>16</sup> Angus Carroll, *Homofobia de Estado: estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*, Ginebra, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), mayo de 2016, pág. 74.

<sup>17</sup> *M. M. de Vos c. los Países Bajos* (CCPR/C/84/D/1192/2003), párr. 6.3; *Rogerson c. Australia* (CCPR/C/74/D/802/1998), párr. 7.9; y *P. K. c. el Canadá* (CCPR/C/89/D/1234/2003), párr. 7.6.

<sup>18</sup> *Deperraz y Delieutraz c. Francia* (CCPR/C/83/D/1118/2002), párr. 6.4.

Protocolo Facultativo y el artículo 96 f) del reglamento del Comité (artículo 99 f) del nuevo reglamento).

4.9 Por último, como alternativa, si el Comité declara que la comunicación es admisible, el Estado parte le pide que considere que carece de fundamento por las razones antes expuestas.

### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 25 de noviembre de 2017, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte, en los que pide al Comité que rechace los argumentos del Estado parte por carecer de fundamento jurídico y no haber valorado debidamente las pruebas fácticas que obran en el expediente del caso. El autor niega que sus alegaciones sean incompatibles *ratione materiae* con el Pacto, como aduce el Estado parte. Reitera las alegaciones y las pruebas que figuran en su comunicación y sostiene que en los artículos 6 y 7 del Pacto se impone la obligación de no expulsar a una persona a un Estado en el que exista el riesgo de que se vulnere su derecho a la vida y su derecho a no ser sometido a actos de tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5.2 Si bien reconoce que los artículos 6 y 7 del Pacto no obligan al Canadá a aceptar extranjeros en su territorio por el hecho de que su sistema de salud sea más eficaz, el autor afirma no obstante que, al exigir a los Estados partes que no expulsen a una persona a un país en el que corra el riesgo de morir o de sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Pacto los obliga a determinar las circunstancias que pueden llevar a una persona a alegar ese riesgo. El autor afirma además que el hecho de que el Estado parte haya infringido los artículos 6 y 7 del Pacto lo pone en situación de vulnerabilidad y que sería inhumano expulsarlo a un Estado en el que haya menos atención sanitaria disponible. Sostiene que su estado de salud requiere atención especial y que el deterioro de su salud supone un riesgo para su vida, por lo que el hecho de que esos aspectos no se tengan en cuenta equivaldría indirectamente a privarlo de su derecho a la vida.

5.3 El autor considera que ha presentado pruebas suficientes para respaldar sus alegaciones tanto sobre el deterioro de su estado de salud, incluida su incapacidad para soportar un largo viaje en avión, como sobre su orientación sexual<sup>19</sup>. Sostiene que el método utilizado por las autoridades del Canadá no es pertinente para el presente caso y que el Estado parte debería comprobar si una persona que tuviera la misma orientación sexual que el autor correría peligro en esa situación. Además, el autor considera que el Estado parte debería comprobar si él específicamente corre peligro debido a su orientación sexual.

### **Comentarios adicionales del autor**

6. El 28 de diciembre de 2018, el autor presentó comentarios adicionales. Se trata de una lista de documentos complementarios para respaldar sus alegaciones, especialmente en relación con su estado de salud, su participación en actividades de asociaciones que trabajan con homosexuales y los peligros que correría si regresara a Guinea<sup>20</sup>. El 7 de marzo de 2019, el autor reiteró al Comité su solicitud de medidas provisionales<sup>21</sup>.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

7.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

<sup>19</sup> El autor no ha aportado ninguna prueba que permita aclarar las discrepancias que el Estado parte señaló en relación con su homosexualidad o su bisexualidad.

<sup>20</sup> Los 21 documentos están dirigidos al Comité y no se remitieron a las autoridades del Estado parte durante el procedimiento nacional de examen de su solicitud de asilo. La gran mayoría data de 2018.

<sup>21</sup> Las medidas provisionales adoptadas anteriormente en favor del autor se revocaron el 20 de febrero de 2018. La abogada del autor no tuvo conocimiento de esta medida hasta más tarde, el 5 de marzo de 2019.

7.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

7.3 El Comité recuerda su jurisprudencia en el sentido de que los autores deben ejercitar todos los recursos internos para cumplir el requisito del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo, en la medida en que parezcan ser efectivos en el asunto en cuestión y estén de hecho a su disposición<sup>22</sup>. El Comité observa la afirmación del autor de que ha agotado todos los recursos internos disponibles porque el Tribunal Federal del Canadá desestimó sus recursos de revisión. No obstante, observa el argumento del Estado parte de que el autor ha presentado una solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión que sigue pendiente de trámite ante las autoridades nacionales y que, por lo tanto, no se han agotado todos los recursos internos. El Comité observa que, en sus comunicaciones, el autor no refuta el argumento del Estado parte de que no se han agotado los recursos. No obstante, considera que la solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión no impide la expulsión del autor a Guinea y que, por lo tanto, no constituye un recurso efectivo en el presente caso<sup>23</sup>. Por consiguiente, el Comité considera que lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo no obsta para que examine la presente comunicación.

7.4 El Comité toma nota de la alegación del autor de que se vulnerarían los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 6 y 7 del Pacto en caso de que fuera expulsado a Guinea, ya que es bien sabido que en dicho país no se respetan los derechos de las minorías sexuales, cuyos miembros son objeto de ejecuciones extrajudiciales, tortura y actuaciones penales. Observa que, según el autor, el hecho de haber sido víctima de agresiones homófobas lo expone a un riesgo evidente en su país de origen. Observa también que el Estado parte alega que el autor no ha fundamentado las afirmaciones que hizo en relación con su orientación sexual y que todas las autoridades competentes en materia de asilo han puesto en duda que sea bisexual u homosexual. El Comité observa que las autoridades del Estado parte han examinado los riesgos que el autor correría en razón de su presunta homosexualidad si se le expulsara a su país de origen y que no hay indicios de que dicho examen haya sido arbitrario.

7.5 El Comité observa las alegaciones del autor de que, por una parte, el Estado parte ha de tener especialmente en cuenta su estado de salud física y mental y, por otra, su expulsión a Guinea constituiría un acto de tortura y un trato cruel. Asimismo, toma nota de las observaciones del Estado parte de que las decisiones del funcionario que tramitó la solicitud de residencia permanente por razones humanitarias y de compasión, el funcionario encargado de tramitar la solicitud de evaluación del riesgo antes de la expulsión y la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá se basaron en exámenes minuciosos y que en todos los casos se llegó a la conclusión de que el autor podía continuar su tratamiento en Guinea. El Comité observa que el Estado parte sostiene que las alegaciones relativas al estado de salud del autor son incompatibles *ratione materiae* con los artículos 6 y 7 del Pacto. No obstante, recuerda su jurisprudencia en favor de una interpretación amplia del derecho a la vida, que implica que la protección de ese derecho exija que los Estados partes adopten medidas positivas. En particular, como mínimo, los Estados partes tienen la obligación de proporcionar acceso a los servicios existentes de atención de la salud razonablemente disponibles y accesibles, toda vez que la falta de acceso a esos servicios expone a la persona a un riesgo razonablemente previsible que podría acarrear la pérdida de la vida. El Comité destaca que, en el presente caso, el autor no explicó de qué manera el Estado parte no le proporcionó la atención sanitaria necesaria para el disfrute de su derecho a la vida. Sin embargo, observa que los certificados médicos presentados por el autor y demás información sobre su estado de salud no bastan para demostrar la existencia de circunstancias excepcionales a ese respecto que puedan fundamentar una vulneración de los artículos 6 y 7 del Pacto si fuera expulsado a Guinea.

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, *Timmer c. los Países Bajos* (CCPR/C/111/D/2097/2011), párr. 6.3.

<sup>23</sup> *Choudhary c. el Canadá* (CCPR/C/109/D/1898/2009), párr. 8.3; *Warsame c. el Canadá* (CCPR/C/102/D/1959/2010), párr. 7.4; *W. K. c. el Canadá* (CCPR/C/122/D/2292/2013), párr. 9.3; *Shakeel c. el Canadá* (CCPR/C/108/D/181/2009), párr. 7.4; y *X. c. el Canadá* (CCPR/C/115/D/2366/2014), párr. 8.3.

7.6 El Comité recuerda su observación general núm. 31 (2004), en la que se refiere a la obligación de los Estados partes de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio cuando haya razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, como el contemplado por los artículos 6 y 7 del Pacto. El Comité indica igualmente que ese riesgo debe ser personal y que debe haber razones de peso para concluir que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable. Por ello, deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, en particular la situación general de los derechos humanos en el país de origen del autor. El Comité recuerda que corresponde por lo general a los órganos de los Estados partes evaluar los hechos y las pruebas del caso para determinar si existe tal riesgo, a menos que pueda demostrarse que la evaluación fue claramente arbitraria, equivalió a un error manifiesto o constituyó una denegación de justicia.

7.7 En relación con la reclamación del autor relativa al artículo 2 del Pacto, el Comité recuerda que las disposiciones de ese artículo imponen obligaciones generales a los Estados partes que no pueden invocarse por sí solas y por separado en una comunicación presentada en virtud del Protocolo Facultativo. Por ello, considera que las reclamaciones del autor a ese respecto carecen de fundamento y, por lo tanto, son inadmisibles con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo. Además, si bien el Comité observa que el autor no está de acuerdo con las conclusiones de las autoridades del Estado parte con respecto a los hechos, la información de que dispone no demuestra que esas conclusiones sean manifiestamente irrazonables. El Comité considera que el autor no ha fundamentado de manera suficiente su alegación de que la evaluación de su solicitud de asilo por las autoridades del Canadá fue claramente arbitraria o constituyó un error o una denegación de justicia manifiestos. En consecuencia, considera que las reclamaciones formuladas por el autor en relación con los artículos 2, 6 y 7 del Pacto no están suficientemente fundamentadas y, por ende, son inadmisibles con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

8. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo;
- b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor de la comunicación.

---